



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 7 de Agosto de 1939 aprobando la «Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, Cajas de Seguridad y Títulos Recuperados».

La ingente riqueza mobiliaria salvada por nuestro Ejército de la codicia marxista en el Castillo de Figueras; la que en otros lugares se recuperó al librarse la totalidad de España; y, la que ha de retornar a nuestro país desde el extranjero, por término de los pleitos que se siguen, obligan a arbitrar cauces jurídicos para que toda esta parte de la fortuna española vuelva a sus legítimos dueños con las garantías que son menester.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la adjunta «Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los Depósitos bancarios, Cajas de Seguridad y Títulos recuperados».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

INSTRUCCION

sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, Caja de seguridad y títulos recuperados

I

Recuperaciones procedentes del Castillo de Figueras

Artículo 1.º En los Establecimientos bancarios donde la Comisión designada por Orden de 3 de Febrero de 1939 hubiere situado bultos, caja y sacas provenientes del castillo de Figueras, se procederá inmediatamente de publicada la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», a constituir un Co-

mité de Depósitos quebrantados y un Comité de Cajas de Seguridad expoliadas.

Los valores que, encontrados en el castillo de Figueras, se situaron en la sucursal del Banco de España de Zaragoza, se devolverán urgentemente a los Bancos de su procedencia, en la porción que no fuere necesarias a los fines del Comité de Moneda Extranjera. Los valores cuyo Banco de procedencia no pudiera presumirse, se entregarán, por el Comité de Moneda Extranjera, al Tesoro, para la aplicación del oportuno procedimiento que esta Instrucción determina. En el caso de que algún Banco afectado por este párrafo no estuviere comprendido en el anterior, se constituirán asimismo los correspondientes Comités.

El Comité de depósitos quebrantados se constituirá con un representante del Banco, que actuará de Presidente; un cliente del Establecimiento en el que se dé, a ser posible, la doble cualidad de depositante de títulos y arrendatario de Caja de Seguridad, y un Agente de Cambio y Bolsa, designado por el Banco, que actuará con el carácter de Secretario.

El Comité de Cajas de Seguridad expoliadas se constituirá en cada Banco con un representante del mismo, que actuará de Presidente, y con dos clientes arrendatarios de Cajas en el Establecimiento. Se adscribirá al Comité un Notario, que actuará con el carácter de Fiscal fedatario, el cual será designado por el Colegio Notarial de la demarcación.

Los clientes de los Bancos que deben formar parte de los mencionados Comités, serán elegidos por la Sección Provincial de Banca correspondiente, de entre los que figuren en ternas que al efecto someterán los Bancos interesados.

Artículo 2.º Tan pronto se hallen constituidos los dos Comités a que se refiere el artículo anterior, la Comisión creada por Orden de 3 de Febrero de 1939 procederá a la apertura de los locales de cada Banco en donde se hayan situado los bultos, cajas y sacas hallados en el castillo de Figueras. La diligencia de apertura se realizará ante Notario, debiendo concurrir al acto los representantes de la citada Comisión y los Comités de depósitos quebrantados y Cajas de Seguridad expoliadas, en pleno. Realizada la apertura, se procederá a relacionar los bultos, cajas y sacas, que previamente reunidos con los valores a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se

separarán en dos grupos, habida cuenta de las anotaciones externas. Primer grupo: Patrimonio del Banco, depósitos de clientes e indeterminado. Segundo grupo: Caja de Seguridad. El grupo primero se entregará al Comité de Depósitos y el segundo, al Comité de Cajas de Seguridad. De todo ello se levantará acta, que firmarán los concurrentes y autorizará el Notario, librándose copia literal a la Comisión que entendió en los asuntos del castillo de Figueras y a los Comités, testimonios parciales de los que a cada uno de ellos afecte.

Si los Comités apreciaren que todo o parte de lo recibido corresponde a una sucursal del propio Banco radicante en otra población, podrán acordar que se remita a la misma lo correspondiente, previa adopción de las oportunas garantías. La remesa se situará en la sucursal receptora con intervención notarial y de la Sección Provincial de Banca, constituyéndose los Competentes que actuarán conforme a las normas de esta Instrucción. En las plazas donde no existieren Agentes de Cambio y Bolsa, desempeñará la Secretaría del Comité de Depósitos un Corredor oficial de Comercio.

A los fines de cuanto se dispone en este artículo y, en general, en la presente Instrucción, se asimilarán: a) A la cartera propiedad del Banco, los títulos que formen la cobertura de cuentas de efectos. b) A las Cajas de Seguridad expoliadas, los bultos que habiendo sido inicialmente constituidos en los Bancos en concepto de depósito, como una unidad cerrada, precintada o lacrada, sin especificación de su contenido, padecieran violencia en sus cierres, precintos o sellos bajo dominio marxista.

Artículo 3.º El Comité de Depósitos quebrantados tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

A) Separar, de cuanto recibió lo que fuere de la propiedad del Banco, para su entrega a éste.

B) Organizar y ejecutar la entrega a los servicios competentes del Banco de lo que constituyera materia de depósitos, prescribiendo las fórmulas que deberán emplearse para dejar constancia de la recuperación total o parcial de lo depositado, inspeccionando la aplicación de dichas fórmulas y velando, en general, por el buen orden del servicio.

C) Cuidar de que, al término de la labor a que se refiere el apartado anterior, el Banco notifique a los

titulares de los depósitos no recuperados, o parcialmente recuperados, la privación padecida.

D) Determinar, entre cuanto recibió la parte de títulos, bienes, efectos o documentos que no resulten de la propiedad del Banco ni imputables a depositantes, para su entrega, con las debidas referencias, al Comité de Cajas de Seguridad, si existieran signos externos que abonen tal entrega, o al Juzgado gubernativo competente en caso contrario. De estas entregas se levantarán actas notariales.

E) Conclusas las actuaciones del Comité, se formulará una memoria resumen, de la que se entregará un ejemplar a la Sección Provincial de Banca, la cual, con su informe, la elevará al Servicio Nacional del Ramo.

Artículo 4.º El Comité de Cajas de Seguridad incoará el expediente oportuno ajustándose a las siguientes normas y a las que se prescriben en los artículos 5.º al décimo:

A) En primer lugar, procurará conservar, con las precauciones y las garantías necesarias, lo recibido.

B) De lo recibido, hará una clasificación en dos grupos: Grupo primero. Bultos, cajas, sacas, objetos y documentos que por signo externo se presuman de la pertenencia de una persona o Caja de Seguridad concretamente determinada. Grupo segundo. Bultos, cajas, sacas, objetos y documentos en los que no se dé a presunción a que se refiere el grupo anterior, figurando solamente una indicación general, como, por ejemplo, «Cajas de Seguridad del Banco X Madrid», o ninguna.

C) Seguidamente se anunciará en el tablón del Banco y en dos periódicos de la localidad la apertura de un período no superior a un mes para solicitar la reivindicación del contenido de las Cajas de Seguridad.

D) Los reivindicantes formularán escrito dirigido al Comité, en el cual relacionarán juradamente los objetos, efectos y documentos que tuvieran situados en la Caja de Seguridad alquilada, antes del despojo de la misma. Si se tratase de títulos mobiliarios al portador en rama, indicarán el medio de prueba que pueda aportar, o la imposibilidad de hacerlo. Respecto de los demás objetos o bienes la indicación de prueba no será necesaria.

E) Los herederos testamentarios, «abintestato» o presuntos, de titular de Caja de Seguridad expoliada cuyo

contenido deba ser objeto de reivindicación tendrán derecho a solicitar y obtener del Comité la suspensión de las actuaciones por un período no superior a los tres meses siguientes a la inserción de la presente Instrucción en el «Boletín Oficial del Estado».

F) A medida que se vayan presentando los escritos de reivindicación, el Comité citará, para que comparezcan ante él, a los firmantes comprendidos en el grupo primero del apartado B) de este artículo.

G) Los reivindicantes no citados, por ausencia del requisito a que se refiere el apartado anterior, tendrán derecho a obtener del Comité una manifestación escrita que dé constancia al hecho. Cuando el número de arrendatarios de Cajas de Seguridad comprendidos en el presente apartado fuere la mayoría de los de un Banco, el Comité podrá sustituir el procedimiento del apartado C) de este artículo por el requerimiento directo de quienes se hallen en las circunstancias del apartado precedente, a fin de que presenten escrito de reivindicación, pero sin hacer en el requerimiento alusión a ningún objeto o documento concreto.

H) En los actos de comparecencia, el solicitante identificará su personalidad, procediéndose, en su caso, a la apertura de los bultos, cajas o sacas que por signo externo se presuman de la pertenencia del mismo, y, seguidamente a la lectura del escrito de reivindicación.

I) Confrontados los objetos, títulos o documentos con la relación del solicitante, los objetos o efectos que no estuvieron comprendidos en ésta serán separados y etiquetados, pasando a una caja especial de «Asuntos diferidos», que el Comité custodiará en tanto se aplica a los mismos el procedimiento pertinente. No obstante, se entregarán al reivindicante sin demora, aunque no los hubiere relacionado en su escrito: 1) Los documentos y títulos nominativos que por su simple lectura resultaren pertenecientes al solicitante; 2) Los títulos en rama al portador cuyo medio de prueba a favor del solicitante apareciese junto a ellos; 3) Los objetos de escasa importancia cuya propiedad se declare juradamente por el arrendatario de la Caja.

J) Cuantos objetos, títulos o documentos confrontados con la solicitud del reivindicante, resultaren conformes con ella, se entregarán a aquél sin otras limitaciones que las siguientes: 1) Los títulos al portador deberán ser objeto de prueba, y, en su defecto, se someterán al artículo siguiente; 2) A petición del Fiscal fedatario, el Comité podrá diferir la entrega de los objetos de valor extraordinario; 3) Los títulos al portador que no sean objeto de prueba y los objetos de valor extraordinario cuya entrega se difiera, pasarán a la Caja de «Asuntos diferidos» con la etiqueta pertinente, hasta la aplicación a los mismos de las normas procedentes.

K) A los efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, se estimará como prueba bastante de los títulos al portador, cualquiera de las siguientes, en cuanto acrediten la legítima posesión con anterioridad al 18 de Julio de 1936: Póliza de compra suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o corredor colegiado de Comercio; Certificado expedido con vista de los libros del mediador; Copia auténtica de documento notarial o testimonio de sentencia

firme; Documento de transmisión «mortis causa» liquidado por oficina del impuesto de Derechos Reales; Documento acreditativo del cobro de cupones por el solicitante; Documento probatorio de haber estado depositados los títulos que se pretende reivindicar en Establecimiento de crédito, a nombre del solicitante. La prueba será eficaz aunque los documentos en que se base figuren entre los procedentes de la Caja expoliada. También será eficaz la prueba aunque el derecho se acredite a favor de un tercero, si éste autoriza al arrendatario de la Caja expoliada, mediante documento notarial, para la retirada de los títulos.

L) La entrega al reivindicante de los objetos, títulos y documentos que prescriben los apartados I) y J) se hará constar en acta autorizada por el Fiscal fedatario, que suscribirán los componentes del Comité y el reivindicante y que se unirá al expediente.

Artículo 5.º Los títulos mobiliarios al portador que, encontrándose en bultos, cajas o sacas anotados como pertenecientes a una persona o Caja de Seguridad determinada, hubieran sido comprendidos en los escritos reivindicatorios de los interesados, pero sin que se hubiere podido aportar prueba del derecho sobre los mismos, serán objeto de anuncio publicado durante ocho días en el tablón del respectivo Banco, con indicación de que, una vez transcurrido el plazo de quince días, a partir de la fecha del anuncio, serán entregados a los reclamantes.

Artículo 6.º Los objetos que, encontrándose en bultos, cajas o sacas anotados como pertenecientes a una persona o Caja de Seguridad determinada, hubieran sido comprendidos en los escritos reivindicatorios de los interesados, pero que, a petición del fiscal fedatario hayan pasado por la importancia de su valor a la caja de «Asuntos diferidos», serán objeto de pública exposición durante un plazo de ocho días, a fin de que si alguien se considerase con derecho, formule la oportuna reclamación. En caso de no suscitarse oposición alguna, se entregarán al peticionario con las formalidades del último párrafo del artículo 4.º

Artículo 7.º Las oposiciones que se susciten por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, determinarán la inhibición del Comité, que depositará los objetos o títulos en el Juzgado ordinario competente, ante el cual deberán plantear las partes su discrepancia.

Artículo 8.º Los bultos, cajas, sacas, objetos y documentos del grupo segundo del apartado B) del artículo 4.º, y los objetos o documentos que estando dentro de un bulto, caja o saca anotado a nombre de persona o Caja de Seguridad determinada, no hubieran sido relacionados en los escritos reivindicatorios, salvo las excepciones que se consignan en el apartado I) del artículo 4.º se entregarán, mediante acta notarial duplicada, al Juzgado gubernativo competente, haciendo constar expresamente las anotaciones externas con que en el castillo de Figueras hubieran sido encontrados. De igual forma se procederá con aquellos bultos, cajas, sacas, objetos y documentos que no hubieran sido reivindicados en plazo por las personas que en las etiquetas o rótulos apareciesen como presuntos dueños.

Artículo 9.º Terminada la misión de cada Comité de Cajas de Seguri-

dad, se redactará una Memoria resumen de la labor realizada, que se unirá al expediente.

Artículo 10. El expediente completo de la actuación de cada Comité de Cajas de Seguridad se protocolizará en la Notaría del Fiscal fedatario, el cual librará copia literal a cada uno de los miembros del Comité, al Banco respectivo y a la Sección Provincial de Banca. La copia correspondiente a esta última será dictaminada por la Sección y elevada al Servicio Nacional de Banca del Ministerio de Hacienda.

(Concluirá).

2774

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 178

El artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores Veterinarios municipales encomienda a la Inspección Provincial la formación del Presupuesto de los sueldos de los Inspectores municipales de la provincia, Presupuesto que tiene que ser entregado por dicha Inspección a la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria en el mes de Octubre.

Por otra parte, el apartado 5 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 30 de Agosto de 1935, establece que el Decreto de 14 de Junio de 1935 debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales Veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda, y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Económico Administrativo, y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Por último, el artículo adicional del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, establece que los derechos adquiridos por los actuales Inspectores, por lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias serán respetadas.

Y por si existen discrepancias en la apreciación del número de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares en algunos pueblos y no se conoce al detalle los derechos adquiridos por algunos Veterinarios, deseando no lesionar derechos ni de Ayuntamientos ni de Veterinarios.

He resuelto:

1.º Se tendrá en cuenta para la confección del Presupuesto del próximo año de 1940, el número de cerdos sacrificados en casas particulares que figuran en el Presupuesto actual, y que fué fijado con arreglo al promedio acordado en cada localidad. No obstante, si algún Ayuntamiento o Inspector Municipal no estuviera conforme con mencionado promedio fijado, enviarán una certificación de la Junta Municipal de Sanidad, en que, en sesión celebrada con presencia del Veterinario se haya fijado el promedio de cerdos que corresponda a la localidad. Di-

cha certificación llevará el V.º B.º o conforme del Alcalde y del Inspector Municipal Veterinario.

2.º Cuando por la premura del tiempo no sea posible reunir la Junta Local de Sanidad, se enviará a la Inspección Provincial Veterinaria escrito en que la Alcaldía y el Inspector Municipal defiendan sus respectivos puntos de vista, aduciendo las razones en que basan su pretensión de rectificación, pero siempre constará no considerándose en otro caso como válida las manifestaciones de Alcalde e Inspector.

3.º Los Ayuntamientos o Inspectores Municipales Veterinarios que no demuestren antes del 30 de Septiembre por el procedimiento que se indica anteriormente que el número de cerdos sacrificados en casas particulares es mayor o menor que el fijado en la relación publicada en el B. O. de fecha 2 de Septiembre de 1937, se sobreentiende que se conforman con el a, perdiendo todo derecho posterior a reclamaciones.

4.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún derecho adquirido y reconocido por el correspondiente Ayuntamiento (quinquienos, sueldo superior al reglamentario, etc.) enviarán a la Inspección Provincial antes de 30 de Septiembre próximo, certificación del respectivo Ayuntamiento, en que conste tal derecho, para que dicha Inspección lo incluya en el Presupuesto que ha de formar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2836

Oficina provincial de Migración

CIRCULAR

Preferencias en las colocaciones de trabajadores de un término municipal

Con el fin de solventar las dudas que surjen sobre las preferencias que pueden tener los obreros de un término municipal para ocuparse en los trabajos o explotaciones que se desarrollen en el mismo, se elevó consulta por esta Oficina a la Superioridad.

La contestación dada por el Ministerio de Trabajo se concreta en la forma siguiente:

«El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo último, creando el subsidio del ex combatiente, establece que es preciso y obligatorio que los patronos se dirijan a los Registros y Oficinas de Colocación solicitando el personal que precisen.

Por ello es visto no pueden ocupar personal de otros pueblos, sin que previamente tengan conocimiento de ello los organismos colocadores del lugar de residencia del patrono. Si dichos organismos «no tuvieran personal para facilitarlos entonces puede interesarse el de otros lugares por los sistemas de compensación establecidos.»

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe, J. Marcelo.

2837

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL HARINO PANADERA

Circular

En mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día de hoy, número 198, regulando los precios de ventas de las harinas panificables, pan de familia y subproductos resíduos de molinería, equivocadamente se dice:

«Todas las piezas que se fabrican en un peso igual o inferior a 500 gramos, les será reducido de su peso normal un 10 por 100, sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente, dando cuenta el día primero de cada mes a esta Junta del número de las fabricadas y su precio de venta.»

Debe decir:

«Todas las piezas que se fabrican en un peso inferior a 500 gramos, les será reducido de su peso normal un 10 por 100 sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente, dando cuenta el día primero de cada mes a esta Junta del número de las fabricadas y su precio de venta.»

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2834

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don José Hernández Mateos, vecino de Plasencia, solicita autorización para derivar con una línea de alta tensión, la energía necesaria para el suministro de fluido eléctrico a unos molinos de pimentón de su propiedad, instalados en un edificio de nueva planta construido en las proximidades de la carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetro 131, hectómetro 6.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, bien ante la Alcaldía de Plasencia o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota extracto

Don José Hernández Mateos, vecino de Plasencia, ha solicitado de esta Jefatura de Obras Públicas autorización para derivar con una línea de alta tensión, la energía necesaria para el suministro de fluido eléctrico a unos molinos de pimentón de su propiedad instalados en un edificio de nueva planta construido en las proximidades de la carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetro 131, hectómetro 6.

El ramal de referencia arranca del poste número 2 de la línea que tiene instalada la Sociedad «Electro Hi-

dráulica del Jerte», desde Plasencia a Malpartida de Plasencia y perpendicularmente a ésta, iniciando su recorrido en traza rectilínea hasta el poste colocado una vez cruzada la carretera de Salamanca a Cáceres, en el que se produce un ángulo para ir a buscar la palomilla colocada en la pared del edificio donde ha de emplazarse la caseta de transformación.

La línea tendrá una longitud de 155 metros y estará formada por tres hilos de cobre desnudo electrolítico de alta conductibilidad de 12½ milímetros cuadrados de sección sustentados por aisladores de porcelana blanca para una tensión de servicio muy superior a la de trabajo, los cuales irán sujetos por mediación de soportes de hierro galvanizado a postes de madera de castaño que empotrados en el terreno formarán los apoyos de sustentación de la misma, siendo con trípode metálico los colocados en los cruzamientos por vías públicas y arroyo Niebla.

La corriente a transportar por la línea proyectada, es del tipo trifásica a 3.000 voltios y 50 periodos, y la energía que por ella ha de circular son 75 kilowatios, que es la potencia máxima que se provee podrá acumularse en la caseta de transformación.

Los cruzamientos que se efectuarán con esta línea, serán los siguientes:

- 1.º Camino vecinal de Plasencia a Malpartida de Plasencia, hectómetro 8 y línea telegráfica municipal.
- 2.º Arroyo Niebla.
- 3.º Línea telegráfica del Estado.
- 4.º Carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetro 131, hectómetro 6.

Relación de propietarios cuyas fincas cruza esta línea eléctrica

- 1.º Don Julián Serrano Herrero, vecino de Plasencia.
- 2.º Terrenos de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia. Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2832

Comisaría Intervención de la Prestación Personal a favor del Estado

Para cumplimiento de servicio urgente, que tiene necesidad de realizar esta Comisaría, ante la Intervención del Instituto de Crédito, le es preciso conocer exactamente el número de Boletines de inscripción rellenos, así como los que se calculen faltan de inscribirse.

Con el fin de que esta Comisaría pueda estar en posesión de dichos datos, ordeno por la presente a todos los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, me comuniquen oficialmente, y a la mayor urgencia, el número de los Boletines que se encuentren rellenos actualmente, y el número de los que consideren pendientes de presentación.

Al mismo tiempo les intereso, se sirvan devolver las matrices de los resguardos de inscripción, correspondiente a los Boletines presentados.

Espero de estos abnegados funcionarios el inmediato cumplimiento de esta Circular, dada la importancia que la misma representa.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Diego Naranjo.

2826

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Muñoz Magariño, Francisco Luis, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión ratificando el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y en el del Estado, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 122 de 1939, por delito de estafa.

Cáceres, 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Antonino Rodríguez Ramírez.

2761

CORIA

Requisitoria

Manzano, Alejandro, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiendo sido su último domicilio en Ceclavín, procesado en causa que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Coria con el número 40 del año actual, por estafa, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante expresado Juzgado, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Coria a 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Alberto Vadillo.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

2765

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de Valencia de Alcántara, en funciones de Instrucción de la misma y su partido por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Carballo Carballo, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, hijo de Vicente y Lucía, y a Francisco Antonio Redondo, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y Joaquina, que se encuentran en ignorado paradero, procesados en la causa número 94 de 1935, seguida en este Juzgado por el delito de hurto, para que habiéndose decretado la prisión provisional sin fianza de los mismos, por auto de 18 del actual se constituyan al fin indicado en la Cárcel de esta villa a los efectos procedentes, en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario antes referido, apercibido de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dado en Valencia de Alcántara a 1 de Septiembre de 1939. Año de la

Victoria.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, Antonio Avila Benítez.

2818

Alcaldías

VIANDAR

Anuncio

Don Juan Miranda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Viandar.

Hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de Septiembre, de diez a doce tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos de las Marradas, de este Municipio, denominadas de Arriba, por los dos años forestales de mil novecientos treinta y nueve-mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas cada año y condiciones del expediente.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintisiete de dicho mes, en el mismo local y bajo la misma presidencia, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Miranda.

(16 pstas.)

2808

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de leñas en Mesillas

A las diez del día dos de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de mil quinientos estéreos de leñas del Monte Mesillas de estos propios y término de Collado, obtenidos de la limpia de árboles comprendidos en el cuarto de la labor, sobre el tipo de SIETE MIL QUINIENTAS pesetas y presupuestos de indemnizaciones. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final, debiendo acompañar a la misma la cédula personal de presentante y carta de pago de haber constituido el depósito del 5 por 100 prevenido, pudiendo entregarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento expresado de esta villa, todos los días laborables y horas de oficina, y hasta media hora después de la señalada para el remate. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en mencionada oficina municipal.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas por que se rige la subasta de leñas del Monte Mesillas, de los propios de Aldeanueva de la Vera, durante el año forestal de mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, las acepta en todas sus partes y se obliga a su cumplimiento, ofreciendo por expresada subasta la suma de..... (en letra) pesetas y (en letra) céntimos.

Aldeanueva de la Vera a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del licitador).

Aldeanueva de la Vera a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Torés.

(27'70 pstas.)

2814

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente, durante el segundo trimestre del presente año.

(Continuación)

Sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento el 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero, con asistencia de los señores Vocales, don Eleuterio Sánchez Manzano y don Miguel Grech Abellán.

Es leído y aprobado el borrador del acta de la pasada sesión, llevada a efecto el 24 de los corrientes; las cuentas de obras municipales ejecutadas por administración, desde el 21 al 27 del actual, con un importe 4.956'85 pesetas, quedándose enterado de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones, otras por iguales conceptos, en igual período de tiempo, que ascienden a 6.231'66 pesetas.

Es aprobada la distribución de fondos, formada por la Intervención, para las atenciones municipales en el presente mes, que importan pesetas 169.559'32.

La Comisión queda enterada de una carta del Embajador de Alemania, apreciando en su justo valor el acuerdo del Ayuntamiento de Cáceres, de designar con el nombre de Avenida de Alemania a la entrada urbanizada de la población.

Se da lectura a la resolución dictada por la Comisión provincial de reincorporación de combatientes al trabajo, desestimando demanda presentada por José Quesada Sevilla, contra este Ayuntamiento.

Se acuerda suscribirse a la «Revista de Organización y Acción Sindical».

Pasa a la Comisión de Régimen Interior para su informe, el oficio de la Comisión de Mutilados de Guerra, contestando a otro de esta Alcaldía, sobre proporcionalidad para cubrir vacantes de este Ayuntamiento por mutilados.

Se acuerda reponer a Juan Lázaro Dionisio Salgado, como barrendero bombero.

De conformidad con el informe del señor Arquitecto y Fiscal provincial de la Vivienda, se concede licencia a don Gregorio León López, Administrador del Duque de Valencia, para hacer modificaciones en la planta baja de su palacio.

Se concede a María Luna Alvarez, la casilla número 10, para venta de embutidos y carne de cerdo.

Se restablece costumbre de sufragar por el Ayuntamiento, gastos de la fiesta día Corpus.

Se acuerda requerir a propietarios el adecentamiento de las fachadas para el buen gusto y Ornato de la ciudad.

Sesión celebrada por la Comisión municipal del Excmo. Ayuntamiento el 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten los Vocales don Manuel Villarroel Dato, don Miguel Grech Abellán, don Juan Durán García Pelayo y don Eleuterio Sánchez Manzano.

Es leído y aprobado el borrador del acta de la última sesión, verificada el 2 de los corrientes; las cuentas de obras municipales, ejecutadas por administración, desde el 28 de Mayo anterior al 3 del actual, con un importe de 8.339'83 pesetas, que-

dándose enterados de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones, otra por igual concepto y período de tiempo, que suman 4.854'56 pesetas.

Se designa una Comisión compuesta por los Concejales don Marcos Mariño Báez, don Severiano Población Martínez y el Sr. Arquitecto municipal, para que estudien un plan de obras de viviendas protegidas, prestando colaboración a la Circular del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

La Comisión queda enterada del telegrama postal que el excelentísimo señor Gobernador Militar dirige a la Alcaldía, trasladándole escrito del Jefe de Sanidad Militar, comunicando que ha sido propuesto a la Superioridad la reducción de Hospitales de esta capital, en su mayoría de edificios destinados a Escuelas públicas.

Igualmente queda enterada la Comisión de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, autorizando al Ayuntamiento para el cobro por administración de los impuestos de almotacenia y repeso.

Es aprobado por unanimidad, el dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior, sobre el turno de proporcionalidad para mutilados y ex combatientes.

Igual resolución recayó sobre los de la Comisión de Ornato, concediendo licencia a doña Ignacia Villalonga, para construir en afueras de Berrocalá, camino la Encinilla; a la Excmo. Diputación provincial, gratuitamente en su palacio de la plaza de los Golfines, y por último uno, proponiendo se autorice como solicita, en instancia de don Antonio Garrigó Serra, para colocar en esta población unos aparatos papeleras con cartelera, cuyo dibujo acompaña.

La Comisión queda enterada de haberse terminado sin reclamación el Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1938, que importa 260.586'12 pesetas.

Se acuerda aprobar definitivamente, por no haberse producido reclamación contra él, el padrón formado para la percepción de los derechos municipales, por el servicio de vigilancia y alcantarillado, en el actual ejercicio que importa 45.515'96 pesetas.

Se discute ampliamente, sobre los obreros en paro de esta capital, manifestando el Sr. Villarroel Dato, que no debe faltar en cada familia el jornal de uno o más, concediéndoles además un plazo para el despido con el fin indicado, ofreciendo la Presidencia complacerle.

Pregunta el Sr. Sánchez Manzano si se ha previsto la necesidad de una alcantarilla en el sitio donde se vieran los escombros del desmonte de la estación de autobuses, la Presidencia le promete hacer esa advertencia al Sr. Arquitecto.

Sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento el 14 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero, con asistencia de los Vocales don Manuel Villarroel Dato y don Eleuterio Sánchez Manzano.

Es aprobado el borrador del acta de la última sesión, verificada el 7 del actual, y las cuentas de obras municipales, cuyos trabajos han sido ejecutados por administración, desde el 4 al 10 de los corrientes, con un importe de 7.895'77 pesetas.

Otras varias cuentas por otros conceptos, también son aprobadas.

Igualmente los siguientes dictámenes: Uno, concediendo licencia a don Andrés Iglesias Vázquez, para construir una casa en la Avenida de Alemania. Otro, autorizando con las condiciones fijadas por la Diputación, a don Angel González, don Juan Blanco, don Andrés Sánchez de la Rosa y don Rafael Carrasco Caballero, para cercar terrenos de su propiedad en las proximidades del camino vecinal de enlace de las carreteras de Trujillo Cáceres y Salamanca Cáceres.

Otro, permitiendo a don Diego Martín Crehuet, en su casa de la Puerta de Mérida número 1, la colocación de una reja.

Otro, accediendo a las peticiones que esta Comisión de Monumentos dirige a la Alcaldía, interesando de don Julio Rodríguez de la Horra, dueño de la casa derruida en la calle Olmo, para que levante el muro que sujetaba la cruz antigua de piedra que allí existe y que se cierren los huecos en la ermita de las Candelas, viendo la posibilidad de restaurar expresada capilla.

Se propone no se acceda a la petición que hace Manuel Barra Guerra, de instalar un puesto fijo para la venta de helados en la plaza de San Juan, quedando autorizada la Presidencia para resolver.

Se designa al Oficial Mayor, don Ricardo Romero Corchado para investigar la conducta del Oficial 3.º don Francisco Gutiérrez Duque.

A informe del Sr. Interventor, pasa el expediente de petición de pensión de Presentación Nogales Doncel, hija del empleado fallecido en el año 1918, Cipriano Nogales Romero.

Por estar dentro de las disposiciones dictadas, se acuerda se reintegren a sus empleos el Oficial 2.º don Agustín Cabrera González, el auxiliar de jardines interino don José Espada Morato, el peón de la Brigada obrera interino José Macía Macías, licenciados del Ejército; quedando pendientes de resolución las instancias de Manuel Laso Bejarano, Andrés Muriel Durán y Domingo José Gallardo Pérez, que solicitan empleos municipales.

Se accede a la súplica de don Luis Marcelo Marcos, considerando como calle de tercer orden la última parte de la Avenida de la Montaña, a efectos pago de impuestos municipales, por ocupación vía pública.

Como solicita, se concede perpetuidad de nicho a doña Flora Santillana.

Se adjudica provisionalmente a don Ramón Ránchez Cayetano, el solar cedido por la Cámara de Comercio en la Avenida de la Montaña, al precio de 27 pesetas metro cuadrado, más 10.412'07 pesetas, por obras realizadas en el solar.

Se acuerda, sea entronizado nuevamente en las Casas Consistoriales, el Sagrado Corazón de Jesús, debiendo celebrarse acto de desagravio en la Iglesia de Santiago, donde estuvo recogido durante el tiempo de república.

Se concede dos meses de licencia para asuntos propios al Sr. Sánchez Manzano.

(Concluirá)

2688

GRANJA DE GRANADILLA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla, 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, (ilegible).

2817

NAVALVILLAR DE IBOR

Repartimiento sobre utilidades

Don Valentín Vereá Obregón, Presidente de la Junta general del Repartimiento sobre las utilidades de este término, del presente año.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general sobre las utilidades de este término, del presente año, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

Navalvillar de Ibor a 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. —Valentín Vereá.

2813

FRESNEDOSO DE IBOR

Edicto

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa y años de 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como preceptúan las disposiciones en vigor, durante cuyo plazo se podrán examinar libremente por la persona que comparezca con tal objeto y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresnedoso de Ibor a 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Manuel Estrella.

2810

Sección no oficial

ANUNCIO

Una añoja negra, cuernos altos, orejisana, sin hierro, propiedad de la vecina Catalina Rubio Iglesias, desaparecida en el término el día quince del pasado Agosto, se gratificará a quien dé cuenta de su recogida, en la Alcaldía de Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

(4'70 pstas.)

2848

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL